ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
PARA
LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO "PROMOVIENDO EL MARCAJE DE ARMAS DE FUEGO EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE"

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la República del Perú, y, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERAN:

Que el tráfico ilícito y el uso de armas de fuego en actividades criminales constituyen serios desafíos para el mantenimiento de la seguridad en la región;

Que grupos criminales, así como la delincuencia organizada transnacional, consiguen sus armas principalmente a través del desvío ilegal, el robo y/o el comercio ilegal de las mismas;

Que el marcaje de armas de fuego – proceso en el que se marca un arma de forma definitiva con información identificable tal como el número de serie, nombre y dirección del fabricante o importador, modelo y calibre – contribuye a combatir el tráfico ilícito de armas, ayudando a las autoridades a identificar las armas decomisadas y determinar su proveniencia;

Que la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) fue adoptada por Estados miembros de la OEA para hacer frente al problema de la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y requiere a los estados partes, entre otras disposiciones, el marcaje de sus armas en los puntos de fabricación o importación;

Que hasta la fecha, treinta y cuatro Estados miembros de la OEA han firmado la CIFTA y treinta la han ratificado;

Que dentro del marco de la CIFTA, el Departamento de Seguridad Pública de la SG/OEA está implementando el proyecto: "Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en Latinoamérica y el Caribe" como parte de sus esfuerzos para combatir el tráfico ilícito de armas de fuego en el Hemisferio;

Que a través de ese proyecto, la SG/OEA está en condiciones de proveer un equipo de marcaje a los Estados miembros beneficiarios del mismo;

Que la participación en una segunda etapa del proyecto por parte de los Estados miembros beneficiarios en la primera etapa estará sujeta al cumplimiento de la obligaciones previstas en esta primera etapa del proyecto; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación en los siguientes términos:

ARTÍCULO I
OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución del Proyecto "Promoviendo el Marcaje de Armas de Fuego en Latinoamérica y el Caribe" (en adelante, el Proyecto).

ARTÍCULO II
OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

2.1. Coordinar con los/las representantes del Estado peruano, a fin de detallar los requerimientos técnicos y logísticos para la instalación de una máquina de marcaje de tipo dot-peen.

2.2. Después de la firma de este Acuerdo, entregar a la Parte peruana, una máquina de marcaje de tipo dot-peen y sus accesorios, para que sean destinados a la ejecución del Proyecto.

2.3. Proveer el entrenamiento necesario para garantizar la utilización correcta de la máquina de marcaje, así como mantener actualizado a la Parte peruana respecto a las garantías de fabricante.

ARTÍCULO III
OBLIGACIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

3.1. Proveer información a la SG/OEA acerca de las capacidades y necesidades en materia de marcaje, registro y rastreo de armas de fuego (véase el anexo A, el cual forma parte integrante de este Acuerdo).

3.2. Recibir la máquina de marcaje y sus accesorios que la SG/OEA le entregue en virtud del artículo 2.2. Los bienes adquiridos serán de propiedad de la República del Perú y deberán ser destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto.

3.3. Cuidar y mantener los bienes recibidos de la SG/OEA en virtud del artículo 2.2, y se compromete a tomar las medidas necesarias para cuidar y preservar los bienes, manteniéndolos en un lugar seguro y con las condiciones apropiadas.

3.4. Cooperar plenamente con los representantes que la SG/OEA designe, en misiones de monitoreo de la ejecución del Proyecto, evaluaciones que la SG/OEA estime necesarias, y/o cualquier otra acción necesaria para asegurar la ejecución óptima del Proyecto. Con este propósito, permitir a los representantes de la SG/OEA el

acceso al recinto o recintos en los cuales se esté ejecutando el Proyecto, así como a las propiedades, al personal y documentación técnica relevante a la operación del equipo.

3.5. En el caso del artículo 3.4, si se solicita información de marcaje de armas de guerra o de propiedad de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la referida entrega de información, de ser el caso, será materia de un acuerdo de confidencialidad entre las Partes.

3.6. Alcanzar un promedio de 400 armas marcadas mensuales en los primeros doce (12) meses a partir de la recepción de la máquina de marcaje y sus accesorios conforme al artículo 2.2.

3.7. Entregar a la SG/OEA un informe técnico a los seis (6) meses de recibida la máquina de marcaje y sus accesorios conforme al artículo 2.2., y un informe final a los doce (12) meses de recibida la máquina de marcaje y sus accesorios conforme al artículo 2.2. Estos informes deberán reflejar las actividades realizadas y/o los objetivos obtenidos con la utilización de la máquina, en particular en lo relacionado a lo descrito en el artículo 3.6.

3.8. Los plazos indicados en los artículos 3.6 y 3.7 podrán ser prorrogados de común acuerdo entre las partes atendiendo a las circunstancias que hubieran motivado eventuales modificaciones de dichos plazos.

ARTÍCULO IV
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

4.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Seguridad Pública y su Coordinadora es la Señora Alison August Treppel, Secretaria Técnica de la CIFTA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Alison August Treppel
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-3483
Fax.: (1-202) 458-3882
Correo electrónico: atreppel@oas.org

4.2. La dependencia responsable dentro del Estado Peruano de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.), y su Coordinador es el Gerente General. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.)
Gerente General
Ex. Hacienda Nievería Km. 3.5 Carretera Cajamarquilla, Lurigancho, Chosica.
Lima
República del Perú
Tel.: (51-1) 717-8791

Fax.: (51-1) 356-4119
Correo electrónico: ventas@famesac.com

4.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 4.1 y 4.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO V
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

5.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Perú el 12 de febrero de 1954; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Perú el 20 de diciembre de 1960; y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Perú sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Perú suscrito el 7 de diciembre de 1964.

5.2. El personal de la SG/OEA asignado a la ejecución o monitoreo del presente Acuerdo deberá estar previamente acreditado por la SG/OEA ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, quien determinará la categoría asignada y las inmunidades y privilegios que correspondan, de conformidad con los Tratados señalados en el artículo 5.1.

ARTÍCULO VI
RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

6.1. El Perú libera de toda responsabilidad a la SG/OEA y a sus funcionarios que se derive de los daños o perjuicios resultantes del cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, excepto cuando los mismos se originen en la culpa o el dolo de la SG/OEA.

6.2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare una reclamación a la SG/OEA relacionada con las actividades llevadas a cabo por el Perú en virtud de este Acuerdo, el Perú se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder. La SG/OEA deberá comunicar de manera inmediata al Perú sobre las reclamaciones que le hayan sido notificadas.

6.3. El Perú se subrogará en el lugar de la SG/OEA, de conformidad con los artículos 6.1 y 6.2. Asimismo, el Perú reserva su derecho a sustituir a sus abogados.

ARTÍCULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación y/o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes y en forma amistosa.

7.2. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia de acuerdo a lo que convengan las partes, ya sea de derecho, *ex aequo et bono* o *amiable compositeur*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO VIII
DISPOSICIÓN GENERAL

8.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo V, y el Perú se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.1.

ARTÍCULO IX
ENMIENDAS

9.1. Las enmiendas a este Acuerdo serán adoptadas por escrito y por común acuerdo de las Partes y entrarán en vigor conforme al mismo procedimiento establecido en el artículo X.

ARTÍCULO X
ENTRADA EN VIGENCIA

10. 1. Este Acuerdo entrará en vigencia en el momento que la Parte peruana notifique a la SG/OEA el cumplimiento de sus requisitos internos para tal efecto, y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO XI
TERMINACIÓN Y DENUNCIA

11.1. Este Acuerdo podrá darse por terminado de mutuo consentimiento o podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días.

11.2. Las controversias que pudieran surgir por hechos posteriores a la vigencia de este Acuerdo, derivadas directamente de su ejecución, se regirán por lo dispuesto en la cláusula VII. Similar principio aplicará a los efectos de la determinación de la responsabilidad correspondiente, la cual se deslindará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula VII.

Suscrito en dos ejemplares originales en los idiomas castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

Lugar: Sede de la Organización de los Estados Americanos

Fecha: 26 de enero de 2012

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Lugar: Sede de la Organización de los de los Estados Americanos

Fecha: 26 de enero de 2012